

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6935

{ Panamá, República de Panamá, Miércoles 14 de Noviembre de 1934 }

{ AÑO XXXI }

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 19, de 8 de noviembre, por la cual se decreta un auxilio para el Cuerpo de Bomberos de Colón.

Ley 20, de 13 de noviembre, por la cual se confiere al Poder Ejecutivo una autorización para que pueda adquirir por compra unas tierras.

Resolución 157, de 13 de noviembre, por la cual se le conceden sus vacaciones a Esilda de Herrera.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Aduana Oficial de Panamá.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 219, de 13 de noviembre, por la cual se niega la revocatoria de la resolución 22, de 6 de febrero de 1933, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en que se negó la devolución de la suma de B. 2,694.44 o sea el diez por ciento del valor de las compras de especies venales efectuadas por la Chiriquí Land Co., entre el 16 de abril de 1929, y el 1º de octubre de 1932.

SECCION SEGUNDA

Resolución 156, de 13 de noviembre, por la cual se le conceden sus vacaciones a J. D. Córdoba.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Sanctiona el Ejecutivo la Ley 19 de 1934

LEY 19 DE 1934

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por la cual se decreta un auxilio.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Inmediatamente se apruebe la presente Ley el Poder Ejecutivo entregará al Tesoro del Cuerpo de Bomberos de Colón la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) que se invertirán precisamente en la terminación del anexo del Cuartel Central de dicho Cuerpo en la expresa ciudad.

Artículo 2º Abrase un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, por la suma dicha imputable al Capítulo 23 del artículo 466.

Artículo 3º Destinase la suma de treinta balboas (B. 30.00) mensuales para la caja de auxilio del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Bocas del Toro.

Dada en la ciudad de Panamá a 1º del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

R. ESTRIEPAUT.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre ocho de mil novecientos treinta y cuatro.

Publique y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

El Ejecutivo sanciona la Ley 20 de 1934

LEY 20 DE 1934

(DE 13 DE NOVIEMBRE)

por la cual se confiere autorización al Poder Ejecutivo para comprar unas tierras.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que se hace indispensable reducir el latifundismo en la República hasta donde sea posible;

2º Que las tierras conocidas con el nombre de Sitio o Hato de San Juan, situadas en los Distritos de San Félix y San Lorenzo en la Provincia de Chiriquí, tienen alrededor de cuarenta y siete mil hectáreas;

3º Que esas tierras están ocupadas por unos seis mil indios y cerca de ochocientos agricultores de los distritos de San Félix y San Lorenzo y que todavía hay muchos otros agricultores pobres sin tierras donde trabajar;

4º Que las tierras de San Juan han constituido para la Provincia de Chiriquí particularmente y en lo general para la República de Panamá, serios problemas internos y externos, muy conocidos por toda la Nación

5º Que esas tierras están atravesadas por la carretera central y son propias para el establecimiento de colonias agrícolas y para cultivos en general,

DECRETA:

Artículo 1º Autorizar al Gobierno Nacional para que adquiera, del actual propietario, la finca citada por un precio no mayor al pagado al Banco Nacional. Así mismo autorizar al Gobierno para que adquiera dos fincas que posee el Banco Nacional, una en el Distrito de Alánje y otra en el distrito de Boquerón, en la Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para comprar las tierras de Pan de Azúcar Adentro y San Antonio de Castañeda situadas en el Distrito de Panamá, donde existen varias poblaciones y numerosos

BIBLI
NACIONAL

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**OFICINA: **Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J.** Jefe de la Sección de Ingresos de la
Administración: **Secretaría de Hacienda y Tesoro**
Apartado de Correo, Número 137**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**En la República de Panamá: **Bi. 0.75.**—En el extranjero: **Bi. 1.00** donde haya
que pagar franquicia.Valor del número suelto: **Bi. 0.05.**—Valor del número atrasado: **Bi. 0.10**

colones, con el objeto de parcelarlas y adjudicarlas a los ocupantes así como las tierras denominadas Boquete o Alto de Boquete en el Distrito de Boquete.

Artículo 3º Igualmente se facultá al Poder Ejecutivo para que compre o expropie las tierras que sean necesarias para dedicarlas al cultivo de los moradores de las poblaciones de Garachiné y Tzimati en la Provincia del Darién y en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá.

Artículo 4º Autorízase al Poder Ejecutivo para comprar en la Provincia de Veraguas las tierras de El Poblado y Alto Cacicón para dividirlas en parcelas.

Artículo 5º En caso de que se adquieran todas o parte de las tierras citadas, o cualquiera otras que el Estado obtenga, el Gobierno Nacional reglamentará su arrendamiento entre los pequeños agricultores pobres en parcelas no mayores de quince hectáreas.

Artículo 6º A los agricultores que se establezcan con cultivos o viviendas dentro de estas tierras en virtud de contratos de arrendamiento y que hayan pagado más de diez anualidades continuas, tendrán derecho a que se les expida título definitivo de propiedad sobre ellas siempre que las mantengan cultivadas por lo menos en un 60%.

Parágrafo. El que durante el término del arrendamiento dejare de hacer cultivos en estas tierras por más de tres años perderá el derecho a la propiedad que le concede este artículo.

Artículo 7º El Gobierno Nacional señalará como precio anual del arrendamiento de estas tierras por hectárea, la décima parte de la suma que le cueste al Gobierno inclusive los gastos de administración y de mensura, respectivos, de tal modo que el Gobierno se resarza, en los diez años, de todos estos gastos.

Artículo 8º El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar lo dispuesto en esta Ley.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

R. ESTRYPEAUT.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre trece de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútense.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**LABOR EN HACIENDA Y TESORO****Niegase revocatoria de una Resolución****RESOLUCION NUMERO 219**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 219.—Panamá, Noviembre 13 de 1934.

El señor Tomás Humberto Jácome, en representación de la Chiriquí Land Company, ha dirigido a este Despacho un memorial con fecha 24 de Octubre recién pasado, por el cual reproduce la solicitud contenida en el memorial de fecha 8 de Marzo de 1933, por el cual pide la reconsideración y revocatoria de la Resolución número 22 de 6 de Febrero del mismo año, dictada por el Poder Ejecutivo, que negó la devolución de la suma de B. 2,694.44, o sea el "10% del valor de las compras" de especies venales efectuadas por la Chiriquí Land Co., entre el 16 de Abril de 1929 y el 1º de Octubre de 1932.

Por la Resolución 22 de 6 de Febrero de 1933 arriba citada se negó acceder a lo solicitado por la Compañía reclamante, basándose en que no resulta lógico conceder la devolución del 10% del valor de los timbres que se dan al expendio porque ello implicaría rebajar en un 10% los impuestos que gravan los artículos sobre los cuales deben adherirse determinados timbres.

En el memorial que se considera, después de hacer algunas reproducciones de la Resolución recurrida, se expresan los siguientes argumentos:

"Si de acuerdo con la legislación colombiana el pago del impuesto que gravaba tanto las operaciones que se hicieron constar en documentos como el hecho de dirigir memoriales a las autoridades se comprobaba por la adherencia de timbres en los documentos y por el uso de papel sellado para escribir los memoriales y si tanto al papel sellado como a los timbres se les llamaba *especies venales*, no hay razón alguna para que si la legislación panameña establece que el pago de otros impuestos se compruebe también por medio de timbres, a los timbres que se usen con este objeto no se les llame también especies venales.Fue durante la administración del Dr. Porras que se estableció el sistema de imponer ciertos gravámenes haciendo obligatorio el uso de estampillas y su objeto no fué otro que el de obtener recursos durante la crisis que ocasionó la guerra europea. Pasada ésta, la Ley 22 de 1925, que todavía está vigente, volvió a gravar muchos artículos de comercio con un impuesto cuyo pago se comprueba por medio del uso de timbres. Mas sea cual fuere el objeto con que se estableció el sistema entre nosotros, que es cierto que no existía en la época de Colombia, eso en nada quita el carácter de *especies venales* a los timbres con que se comprueba el pago de ese impuesto.No encuentro que haya razón alguna para considerar que no deben llamarse *especies venales* sino únicamente los timbres que se usan en los documentos por el simple hecho que el artículo 1º de la Ley 22 de 1925 dice que "el impuesto de timbres se hará efectivo por medio de papel sellado y de estampillas que serán adheridas a los respectivos documentos". Se comprende que este ar-

tículo es tomado de la ley de timbres cuando sólo se refería a documentos. Pero el sistema fue ensanchado y la nueva ley de timbres en su artículo 28 de las *Disposiciones Generales* no establece, como ya queda dicho, diferencia alguna y no es dable establecerla para el sólo efecto de cambiar en mi caso el precedente establecido en favor de las empresas cinematográficas.

"Podría llegarse también a la conclusión de que el impuesto que grava los jabones, perfumes, cigarrillos, boletos de teatro, etc., no se llama impuesto de timbres (a pesar de que así lo denomina la ley), porque nunca antes se incluyeron tales gravámenes en la ley de timbres; pero llámese como se llamare, el pago de ese impuesto se hace mediante el uso de timbres y esos timbres son *especies venales* porque no hay razón ninguna para que lo sean los que se usen para comprobar el impuesto cuando se trata de documentos y no lo sean los que se usen para comprobarlo cuando se trata de artículos de comercio.

Muy meritorio es, en verdad, el estudio que hace la Resolución 22 para restringir el alcance del precepto amplísimo, según la misma Secretaría, contenido en el artículo 28; pero lo encuentro bueno para provocar la enmienda de la ley por quien tiene la facultad de hacerlo. Al funcionario no le queda otro recurso que aplicarla conforme aparece establecida. El hecho de que el Tesoro Público sufra perjuicios si se entiende que timbres distintos de los que se usen en documentos pueden comprarse con descuento, no es razón ninguna para desechar el texto bien claro de la ley".

Las razones aducidas por el memorialista no alcanzan a destruir las fundamentales contenidas en la parte motiva de la Resolución que se estudia, de la cual se transcriben los siguientes párrafos:

"Al concederse, pues, descuento en la venta al por mayor de las *especies venales*, es lógico suponer que dicha disposición se refiere únicamente al papel sellado y a los timbres que serán adheridos en *documentos*, no aludiendo la Ley orgánica del impuesto de timbre a los tales sellos de garantía para cubrir impuestos especiales. En consecuencia, ni los boletos de entrada a teatros, ni los artículos de comercio gravados con impuestos especiales de timbres pueden ser considerados, a juicio del Poder Ejecutivo, en ningún caso, como documentos, y por lo tanto, como *especies venales*.

Ahora bien, si se considerasen como *especies venales* los timbres para espectáculos públicos y los que se emplean en artículos de importación, como los que usan para jabón, para pastas alimenticias, cigarrillos, etc., los cuales se distinguen en el presupuesto bajo el título de "Timbres de Consumo Interno", habría entonces también que devolver el 10% del importe de los timbres para el impuesto de consumo sobre licores nacionales y la comprobación de otros impuestos análogos, que sólo pueden ser vendidos por el Banco Nacional mediante liquidación especial expedida por la Renta de Licores y los liquidadores del impuesto comercial, con lo cual resulta evidente que el artículo 28 de la Ley 22 de 1925 cuando trata sobre descuento, se refiere única y exclusivamente al papel sellado y a los timbres para documentos que se dan a la venta a casas de comercio y a particulares, y "a todas las personas que lo solicitan", quienes es lógico que deben ganar una comisión, y no a los timbres de consumo interno, los cuales, como se ha explicado anteriormente, representan un aumento sobre el impuesto de introducción de ciertos artículos y a otros que no pueden ser vendidos sino mediante autorización previa de los funcionarios encargados de liquidar los impuestos".

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la reconsideración y revocatoria solicitadas y mantener en todo su vigor lo dispuesto por la Resolución número 22 de fecha 6 de Febrero de 1933.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 156.—Panamá, Noviembre 13 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor J. D. Córdoba, empleado al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, Noviembre 13 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 807 del Código Administrativo, concédese a la señora Esilda de Herrera, empleada al servicio de la Contraloría General de la República, quince días de licencia sin derecho a sueldo, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 13 de Noviembre.

Panama Furniutre, catres de hierro y resorte, 29 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	B. 205.18
Carlos de Diego, alimento para gallinas, aceite de bacalao, 34 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	73.00
Shung Siak y Compañía, jabones, 25 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	84.16
C. Gokaldas, confecciones planas de hilo, telas de seda, 14 bultos, por vapor Presidente Pearce, de Hong Kong, por	814.77
M. L. Castel, zapatos de lona, 5 bulto, por vapor Nankai Maru, de Kobe, por	169.38
Nat Sharp, cápsulas de botellas, 24 bultos, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por	1,261.50
British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, Wings, picadura, 53 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	637.95

A. Bellino, copas plateadas, prendas doradas, chucherías, 5 bultos, por vapor Talamanca, de Los Angeles, por	61.95	El Corte Inglés, tela de algodón, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	47.23
The Wholesale Tire & Supply Inc., antimonio, focos eléctricos, utensilios de aluminio, 4 bultos, por vapor London Maru, de Yokohama, por	82.46	J. van der Hans, aceite de hígado de bacalao, bicarbonato, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	183.75
Tropical Radio, camioneta urbana, Ford, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	653.33	Canal Agencies, hormas de madera, tornillos de hierro, 6 bultos por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	102.16
The Panama American Publishing, máquina de linotipo, accesorios, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	5,468.61	Singer Sewing Machine Co., máquinas de coser para uso industrial, 1 bulto, por vapor Darian, de Liverpool, por	70.00
Panama American Publishing Co., tinta negra para periódico, 6 bultos, por vapor Toloa de Nueva York, por	106.63	Erick O. Cerjak Boyna, mantasucia, batista, tela de seda, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	758.70
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, calentadores de agua, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	67.76	Icaza y Compañía, sillas, accesorios para autos, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	44.97
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, elementos para tostadores eléctricos, abanicos, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	146.65	John L. Schleimer, equipo para máquina de limpiar ropa, 3 bultos, por vapor Santa Elena, de Los Angeles, por	449.00
Nichols Super & Carpets, alfombras chinas, 3 bultos, por vapor Sanjo Maru, de Tientsin, Nichols Super & Carpets, alfombras chinas, 3 bultos, por vapor Sanjo Maru, de Tientsin	1,346.22	C. Dharman Singh, pañuelos de seda, zapatillas de cuero, camisas, 1 bulto, por vapor Ana Maersk, de Yokohama, por	278.72
Panama Steam Laundry, cartón ordinario, 227 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1,461.15	Leon Nahmad y Compañía, crin de algodón, frazadas de algodón, vestidos de niños, 9 bultos, por vapor Port Campbell, de Liverpool, por valor de	2,394.50
West India Oil Co., accesorios para estufas, chimeneas y mechas, 9 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	161.74	A. Seda y Valle, aceite lubricante, 28 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	246.95
Chas. L. Parsons, llantas y cámaras de aire, para autos, 7 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	221.71	E. A. González, camas de metal, 37 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	223.43
Miranda Hermanos, camisetas de punto, medias de algodón, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	118.22	E. A. González, tornillos de acero, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	43.14
Shung Siak y Compañía, baldes de hierro, palas de acero, sartenes, 242 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por	492.00	C. Gokaldas, baúles tallados, ropa interior de seda, 2 bultos, por vapor Norfolk Maru, de Shanghai, por	822.17
Star & Herald, colodion, cloruro de hierro, carbón, yodo, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	309.35	S. A. Changallal, elefantes de ébano, 2 bultos, por vapor Presidente Polk, de India, por	307.11
Star & Herald, mazos de madera, espátulas de imprenta, 8 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	44.03	Endara Riba Hermanos (Ramón Ricardo Arias), papas frescas, 408 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	480.25
Fábrica Nacional de Sombreros, cintas, paja trenzada, tafiletes de cuero, 4 bultos, por vapor Norfolk Maru, de Kobe, por	448.24	I. L. Maduro, ropa interior de seda, mantequería de hilo, artículos de seda, 2 bultos, por vapor Norfolk Maru, de Shanghai, por	577.17
Fábrica Nacional de Sombreros, paja trenzada, tafiletes de cuero, 2 bultos, por vapor Buenaventura de Nueva York, por	102.90	Chung Sheung y Compañía, uvas pasas, 33 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	62.50
Fábrica Nacional de Sombreros, paja trenzada, tafiletes de cuero, un bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	102.90	Swift y Compañía, (Coca Cola) higos y melocotones en conservas, 20 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	80.25
Enrique Halphen y Compañía, hilo de algodón, 3 bultos, por vapor Darian, de Liverpool	208.65	Swift y Compañía, cerezas en conservas, 20 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	110.00
Enrique Halphen y Compañía, cristalería, bolsas de cuero, ducha de agua, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	349.76	Shung Fat y Compañía, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	235.00
E. Harari, dulces, pastas, almendras, maníes, higos, 1 bulto, por vapor California, de Nueva York, por	87.69	Panama Radio Corporation, aparatos de radio, partes de radio, gabinetes, 9 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	653.63
Compañía Cynros, vino blanco, 5 bultos, por vapor Portland, de Amberes, por	5.55	Key Hing y Compañía, jabón Reuter, tónico para el cabello, 37 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	96.90
Compañía Cynros, vino blanco, 9 bultos, por vapor Portland, de Amberes, por	29.93	R. E. Humber, galletas de dulce, y sin dulce, 27 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	165.29
Kito Chen, vinagre, salsa de tomate, cocomalt, cereales, 22 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	59.41	George See, harina de maíz, 40 bultos, por vapor Tillie Lykeiss, de Galveston, por	86.60
99.14		The Auto Service Co., tacones de caucho, tubos de cemento líquido, 8 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	170.13

Gervasio García, repuestos para fonógrafos, 733 discos, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	323.51	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, papel en blanco, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	49.43
Chapman y Compañía, medicinas, extractos, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York	85.28	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tostadores eléctricos, platillo de vidrio, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . .	89.34
Virgilio Ramírez, harina de trigo, laminillas de trigo, 25 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	80.55	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, máscara contra el gas, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	40.50
C. G. de Haseth y Compañía, Pertusin, 1 bulto, por vapor Portland, de Hamburgo, por	85.40	King Chong, pipas de madera, cuchillas de hierro, termos, 3 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	139.65
C. G. de Haseth y Compañía, alcanfor en cajetas, 1 bulto, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	123.95	Rodriguez y Vidal, alambre de acero y accesorios de spring, 8 bultos, por vapor Tivives, de Nueva York, por	48.10
Amaro Perea, pinturas en aceite, brochas, barniz, aguarrás, 19 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	213.79	Benedetti Hermanos, trapiche de hierro, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por . . .	29.00
Colgate-Palmolive-Peet, tazas de aluminio, juegos de vidrio, tijeras, 3 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	23.30	Standard Brands, levadura cruda, 85 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . .	461.35
Colgate-Palmolive-Peet, juegos de platos de porcelana, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	10.82	C. O. Mason, harina de trigo, 72 bultos, por vapor Canadian Highlander, de Montreal, por	418.00
Yee Hop, driles negros de algodón, mantas, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	403.34	E. A. González, camas de metal, 23 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	87.97
Garcia S. en C., harina de trigo, 375 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	761.72	Compañía Manufacturera de Calzado, taquillas para zapatos, badanas, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . .	161.89
United Motors, auto Ford, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1,585.05	A. Bellino, contas, prendedores, creyones, mercancías surtidas, 9 bultos, por vapor Antigua, de los Angeles, por	574.16
Lindo & Maduro, ollas de hierro, platos de hierro esmaltados, 38 bultos, por vapor Presidente Harding, de Hamburgo, por	893.52	Miranda Hermanos y Compañía, driles de algodón y yute, 3 bultos, por vapor Georgie, de Liverpool, por	1.249.59
F. Dharman Singh y Compañía, ropa interior de seda, confecciones de hilo, maletas, 3 bultos, por vapor Ana Maersk, de Hong Kong	864.65	C. W. Omphroy, fluido para frenos hidráulicos, envases, 9 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	55.86
H. E. Williams, juguetes de hojalata, celuloide, copas de vidrio, 43 bultos, por vapor Montreal Maru, de Yokohama, por	805.91	De Castro e Hijo, levadura, 8 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	79.33
H. E. Williams, vajillas de porcelana, 19 bultos, por vapor Sanjo Maru, de Yokohama	486.21	Frank E. Fletcher, filetes de res, 30 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . .	429.16
H. E. Williams, juguetes de hojalata, maderas, jabón de afeitar, 4 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	182.91	Frank E. Fletcher, salsa de tomate, 50 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	106.25
Panama Hardware, pinturas, esmaltes, 51 bultos por vapor Toloa, de Nueva York, por	384.58	Verhomal & Kubchand, pañuelos de seda, chinelas de seda, kimonas, 5 bultos, por vapor Ana Malrsk, de Yokohama, por	618.14
Policía Nacional, cápsulas de pistolas, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	84.20	Nat Sharp, (Garcia S. en C.), papel para envolver, por vapor Balboa, de Gottemburgo, por	141.42
J. y A. Dominguez, lona cruda de algodón, 8 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	214.38	Marcelino Riera, refrigeradoras sin mecanismo, 6 bultos, por vapor Santa Barbara, de Nueva York, por	72.00
Compañía Kito Chen, harina de trigo, 30 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	66.00	Compañía Manufacturera de Calzado, becerro y cemento para zapatos, 5 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . .	406.44
Francisco Amuy, camarones secos, manteca pura, 22 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	137.60	Carlos Audicio, pintura Ducco y adegazador de pinturas, 6 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	351.58
Manuel Chan, abono para tierra, 100 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	135.60	Bata Shoe Co., zapatos de cuero, y zapatos de lona, betún, 23 bultos, por vapor Deutchland, de Hamburgo, por	1.214.35
Manuel Chan, semillas de papas para agricultura, 40 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	94.00	Star & Herald, sobres en blanco para cartas, un bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	22.75
James Henry, artículos para colmenas, 3 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	24.00	United Motors, (Gobierno Nacional), camiones Ford, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.398.80
Fat y Compañía, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Bárbara de Nueva York	232.00	C. G. de Haseth, medicinas de patente, 12 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	295.97
Fat y Compañía, arroz, 300 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Hong Kong, por . .	485.12		

C. G. de Haseth, píldoras de reuter, tricofero de Barry, jabones, 7 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por

C. G. de Haseth, medicinas de patente, 6 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por

K. Shahani, ropa de cama, de algodón, kimonas de seda, 2 bultos, por vapor Norfolk Marú, de Yokohama, por

Sin Kee y Compañía, coleta de cañamo, 12 bultos, por vapor Darian, de Liverpool, por . .

Sing Kee y Compañía, géneros de algodón, 5 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por

Sing Kee y Compañía, camisas de algodón, un bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

Shung Siak y Compañía, jabones carbólicos, 30 bultos, por vapor Darian, de Liverpool, por . .

Panama Central Dairy, tapas de papel, para botellas de leche, 4 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por

Goliz y Zarak, sacos usados de yute, botellas vacías, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por

C. O. Mason, pasta dentífrica, muestra de betunes, Bisodol, 15 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

Compañía Cýrnos, entrepaños, vidrio, toalleras de hierro, tapones, un bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por

Compañía Cýrnos, calcetines de seda, fusibles eléctricos, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

Hospital Santo Tomás, tela de lana o paño, para máquinas de planchar, un bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por

Hospital Santo Tomás, utros, un bulto, por vapor Santa Barbara, de Nueva York, por . .

Hospital Santo Tomás, medicinas, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por

Virgilio Capriles, salchichón, 25 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por

Virgilio Capriles, polvos de tocador, 4 bultos, por vapor Colombie de El Havre, por

Wing Seng y Compañía, tacones de madera, un bulto, por vapor Quirigua, de La Habana, por

Sasso y Compañía, soda cáustica, carbonato de sosa, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

Sasso y Compañía, resina, aceite de palma, azul de ultramar, 15 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

Francisco Amuy, machetes y aceite para máquinas, 24 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por

Shung Fat y Compañía, salsa de tomates, 50 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

Chepo asigna partida para las fiestas del 3 de Noviembre

266.00
160.80
410.52
992.53
753.56

ACUERDO NUMERO 9 DE 1934

(DE 1º DE NOVIEMBRE)

por el cual se vota una partida para solemnizar el 3 de Noviembre de este año.

El Consejo Municipal de Chepo,

ACUERDA:

Artículo único. Destínase del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B. 15.00) para solemnizar las fiestas patrias del 3 de Noviembre de este año.

Parágrafo. Esta suma se imputará al Departamento de Fomento, Capítulo Vº, artículo 22 del Presupuesto vigente.

Dado en Chepo, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

JUSTINIANO RAMIREZ.

El Secretario,

Arsenio Algandona L.

14.08
165.64
66.41
40.72
205.34
168.75
360.53
53.75

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, Noviembre 1º de 1934.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

SANTOS VALLEJOS.

El Secretario,

Pedro C. Navarro.

Movimiento en las Notarías 1^a y 2^a

NOTARIA PRIMERA

Día 13 de Noviembre

Nº 980. Luis Antonio Almillátegui y Vicente Sáenz protocolizan el pacto social denominado "Asiatic Mining & Trading Co.

233.20

NOTARIA SEGUNDA

Día 13 de Noviembre

Nº 729. Horacio Dionisio Sosa vende a Leontina Bosse de Defrenchi dos lotes de terrenos situados en Las Sabanas de esta ciudad y el Banco Nacional y Carlota Garrido de García levantan hipoteca sobre los referidos lotes.

209.30

Nº 730. Abraham José Benedetti y Juana Benedetti de Benedetti celebran capitulaciones matrimoniales.

106.25

Nº 731. Petra Caballero vende a Braulio José Montenegro un departamento de una casa situada en la población de Las Tablas, por B. 225.00.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, el día 13 de Noviembre de 1934.

As. 2473. Escritura número 618 de 2 de junio de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual Pedro Barrios vende a Buenaventura Garcerán un lote de terreno ubicado en Nueva Gorgona, distrito de Chame.

As. 2474. Escritura número 724 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Buenaventura Garcerán vende a Elisa Elena Pérez un lote de terreno ubicado en Nueva Gorgona, distrito de Chame.

As. 2475. Escritura número 972 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alfredo Melhado constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre una finca ubicada en esta ciudad, y ésta le cancela obligación hipotecaria.

As. 2476. Escritura número 976 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual María Iluminada Pérez de Renda y Carlos Angel Ramón Rodgers declara lo que a cada uno corresponde en una finca ubicada en este distrito.

As. 2477. Escritura número 44 de 23 de junio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual María Antonia Zúñiga Vigil viuda de García vende a Ceferino Barrios una parte de su finca, El Capurí, ubicada en Guararé.

As. 2478. Escritura número 979 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Abigail Delvalle de Penso y Juan Evangelista Ovalle Quintero y otros, reforman y adicionan las escrituras de préstamo con hipoteca números 880 de 20 de diciembre de 1932 y 946 de 23 de diciembre de 1933, de la misma Notaría.

As. 2479. Escritura número 977 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza un certificado expedido por el Secretario de la Sociedad denominada "J. M. Berrocal, S. A.".

As. 2480. Escritura número 10 de 10 de septiembre de este año, otorgada ante el Cónsul General de Panamá en New York, por la cual James Joseph Major sustituye un poder en Carl Bean Brunner.

As. 2481. Escritura número 11 de 10 de septiembre de este año, otorgada ante el Cónsul General de Panamá en New York, por la cual James Joseph Major sustituye un poder en Carl Bean Brunner.

As. 2482. Escritura número 12 de 20 de septiembre de este año, otorgada ante el Cónsul General de Panamá en New York, por la cual James Joseph Major sustituye un poder en Carl Bean Brunner.

As. 2483. Escritura sin número otorgada el 28 de septiembre de este año ante el encargado de negocios de Panamá en Caleuta, India, por la cual Sardar Amer Singh confiere poder a Pran Singh.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal**NACIMIENTOS**

Día 13 de Noviembre

Jesús Alberto Albarracín, Celmira Santos, Mauro Lasso, Graciela M. Ardines, Roberto Lay, Zobeida Prado, Irene García de Paredes, María Ester Méndez, Iván Cuevas, Edna Edith Alco, Sabino Antonio Marine, Mirella Y. Palma, Luis Antonio Denvers, Cladys Eugenia Amores, Elizabeth Cortez Alvarado, Amparo Aurora Urriola, Nelly Aideé de Los Santos, Andrés Antonio González.

DEFUNCIONES

Día 13 de Noviembre

Henry Wilfred Lewis, Mariana Flores, Abraham Rawlins, Santiago Selles.

AVISOS Y EDICTOS**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la **GACETA OFICIAL** se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se **VENDE** en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISIÓN ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección
de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día primero de Diciembre próximo se recibirán propuestas en la Inspección de Circuito del Impuesto de Licores de Colón, para el arrendamiento de los 21 locales o tiendas del Nuevo Mercado de la ciudad de Colón.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas de despacho en esta Administración, en la Administración del Mercado de Colón y en la Inspección del Circuito de Licores en Colón.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Admnr. General.

AVISO

Los infrascritos, Alcalde y Secretario del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que los señores Milciades Rodríguez, Jorge Bourdet y Alberto Torné han solicitado de este Despacho se les expida por el Poder Ejecutivo, título definitivo de propiedad de las minas de oro denominada "La Providencia" y "Los Cristales", ubicadas en jurisdicción de este Distrito, por poseer de ellas título provisional expedido por esta Alcaldía después de haberse cumplido las disposiciones de los artículos 34, 40 y 43 del Código de Minas. A dicha solicitud ha recaído un auto de acuerdo con el artículo 52 del mismo Código y se ordena insertar por tres veces este aviso en la **GACETA OFICIAL** como lo manda la citada disposición.

Santiago, Octubre 16 de 1934.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

Agapito Rangel M.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado 5º Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 29 de los corrientes a las ocho de la mañana para dar comienzo al remate de los bienes retidos en la demanda verbal propuesta por Elias Ramos Márquez contra Leonor Díaz. Los bienes que se rematan son los siguientes:

"Un reloj-pulsera de oro de mujer marca "Germinal" avaluado en la suma de quince balboas (B. 15.00)."

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 5% de dicho avalúo.

Panamá, 31 de Octubre de 1934.

El Secretario,

E. Valdés.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el trece de los corrientes, en el juicio ejecutivo seguido por el Presbítero Federico Suárez contra Juliana Acosta viuda de Rivera, se ha señalado el día diez y siete (17) de Noviembre próximo para que tenga lugar el remate de una casa embargada en dicho juicio, la que se encuentra ubicada en este Distrito, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, casa y patio de la señora Teófila Chanis; Sur, casa y patio de la señora Mercedes López viuda de Fábrega; Este, calle Real Sur; y Oeste, callejón libre. Este inmueble está avaluado en la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo del bien aludido, depósito que se recibirá hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y de esta hora a las cinco se oirán las pujas y repujas.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Esta finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el número 1866, Folio 56, Tomo 284 de la Sección de Veraguas.

Santiago, Octubre 19 de 1934.

El Secretario ad-hoc,

A. R. Pedroza.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco (5) de Diciembre próximo, entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde, para que tenga verificativo el remate en pública subasta de la casa y derechos del solar en donde está construida dicha casa, embargada a Id. María Jaén en la ejecución que contra ella sigue el apoderado de la sucesión de Juan N. Véliz, y es la que enseguida se expresa:

"Finca dos mil cuatrocientos ochenta y nueve (2489), inscrita al folio doscientos noventidós (292), del Tomo doscientos noventa y seis (296), de la Propiedad, Sec-

ción de Coclé. Esta finca la constituye una casa de un solo piso, paredes de quincha y techo de tejas, situada en el Corregimiento de Río Hato del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número dos (2); Sur, carretera nacional; Este, Avenida Segunda Este; y Oeste, lote número dos (2). Medidas: doce (12) metros de frente, por trece (13) metros de fondo, o sean ciento cincuenta y seis (156) metros cuadrados.

Esta finca tiene un valor catastral de quinientos balboas (B. 500.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma antes dicha y se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde; de esa hora en adelante hasta las cinco se oirán las pujas y repujas, adjudicándose la finca al mejor postor.

Para ser aceptado como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor total de la finca.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Antonio J. Jaén.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, por medio de! presente, emplaza a Aristán Mostajo, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él ha interpuesto el Lic. José A. Molino como apoderado especial de María T. de Mostajo y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza a la señora Dilys Gwendoline Roos, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio, que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, ha propuesto en su contra su esposo Hamilton Dawson Jukes. Se advierte a la emplazada que si dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto, no se presentare, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el dieciocho (18) de Octubre próximo pasado, el señor Carlos O. Biebarach ha solicitado al Tribunal, en su carácter de apoderado especial de Silvano Lochang Lowe, título constitutivo de dominio sobre una edificación hecha por el citado señor Lochang Lowe, en terreno distinguido como finca número 5,712 del Folio 160, del Tomo 180, de la Sección de la Propiedad en las Sabanas de esta ciudad, Provin-

cia de Panamá, arrendado a sus dueños, los herederos del señor Augusto Lochang Lowe. La casa construida en dicho lote es de madera, con vigas y columnas de concreto, de un piso alto, de techo de hierro acanalado y mide veinte metros de fondo por nueve metros ochenta centímetros de frente. El lote de terreno en referencia linda: por el Norte, con finca de Juan Van der Hans; por el Sur, con parte de terreno de la misma finca que se da en arrendamiento; por el Este, con el mismo terreno y por el Oeste, con la Carretera que conduce de Panamá, a Las Sabanas. Mide: por el Norte y por el Sur, veinticinco metros y por el Este y Oeste, quince metros, o sean veinticinco metros de fondo por quince metros de frente.

Por tanto, se cita a todos los que se crean con derecho al inmueble, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, se presenten a hacerlo valer.

Al efecto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Bolívar Cogley Q., apoderado de Felipa y Magdalena Vergara y Ruperto Osorio, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad de un globo de terreno, por medio de memorial que a la letra dice como sigue:

“Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Para mis mandantes Felipa y Magdalena Vergara y Ruperto Osorio, vecinos del Distrito de Océ, pido a Ud. que previa la tramitación de rigor, se les adjudique en pleno dominio un lote de terreno denominado “Juan Vásquez”, situado en el Distrito de Océ. El terreno mide ochenta y tres hectáreas (83) limitadas así: Norte, predio de Dámaso Mitre, Río Majarilla y predio de Juan Eloy Chacón; Sur, terrenos libres y camino de “La Piñuela”; Este, predio de Juan Eloy Chacón, y Oeste, predio de Dámaso Mitre. Viene cercado y cultivado desde mucho antes de expedirse la Ley 70 de 1904. Acompaña la prueba testimonial que acredita lo expuesto y el recibo del depósito de que habla la Ley 63 de 1917. Baso el derecho en el artículo 152 del Código Fiscal.—Chitré, 4 de Septiembre de 1920.—Bolívar Cogley”.

Para dar cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal, se fija edicto por el término legal, en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Septiembre de 1920, a las dos de la tarde, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Océ, con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

B. Polo.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Secretario encargado del Despacho de la Alcaldía del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Bonilla Jr., natural y vecino de este Distrito se encuentran depositadas una

yegua colorada y una potrilla alazana, la primera marcada a fuego así: sobre la paleta izquierda () y sobre la paleta derecha () y la marca de sangre, mochas las puntas de las orejas. La segunda no tiene marca de ninguna clase.

Estos animales se encontraban vagando en el llano del Castillo, hace un año sin dueño conocido.

Este despacho de conformidad con lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo procedió a depositar los animales referidos y fija el presente edicto por el término de 30 días para que todo el que se crea con derecho a los animales en referencia lo haga valer en tiempo oportuno.

Copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término fijado de acuerdo con la ley no se presenta reclamo alguno se procederá al remate en pública subasta.

El Secretario encargado,

Luis Stanzola H.

5 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Barrio, residente en Sestadero, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla, como de tres años, la cual ha sido denunciada por el señor Barrio, por encontrarse en su potrero desde hace unos siete meses, sin que aparezca su dueño, apesar de sus gestiones para encontrarlo. Dicho animal tiene como señal de sangre, en la oreja derecha, cuatro muescas, tres abajo y una arriba y la izquierda mostrenca, y marcada a fuego al lado izquierdo así. Es de color hosco lobruno.

Y para dar cumplimiento a la disposición contenida en los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente edicto, por el término de treinta días, en este Despacho y una copia se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación, para que el que se considere dueño del expresado animal, haga valer en tiempo oportuno sus derechos legales, de lo contrario, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Tablas, Noviembre 7 de 1934.

El Alcalde,

E. ESPINO DIAZ.

El Secretario,

Manuel I. López.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremias Diaz, Corregimiento de San José, se encuentra depositado un toro, color negruzco, segunda talla, marcado a fuego así: R, el cual ha sido denunciado como bien vacante por dicho señor Diaz, por encontrarse en los pajales de él, sin que aparezca su dueño desde hace muchos años; en consecuencia, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en este Despacho y en los lugares más concurridos de la

población y una copia se remite al Director de la GACETA OFICIAL para que sea publicado, a fin de que el que se considere dueño del expresado animal haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Las Tablas, Octubre 30 de 1934.

El Alcalde,

E. ESPINO DIAZ.

El Secretario,

Manuel I. López.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Práxedes Rodríguez se encuentra depositada una yegua azuleja, como de seis años sin señales de sangre y de fuego, con un potrillo como de seis meses de edad, color negro, los cuales se encuentran vagando en los terrenos conocidos por el "Zoco" de propiedad de la señora Emma viuda de Lambert. La yegua lleva más de tres años de conocerse vagando por aquellos lugares. En atención a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ha fijado el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de esta Alcaldía y enviase copia de éste al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos, pues de lo contrario se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Boquete, Octubre 20 de 1934.

El Alcalde,

NICOLAS REAL

El Secretario,

Eladio E. Espinosa.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, y su Secretario, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Joaquín Mojica, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, hosco-negro, y herrado a fuego con las siguientes letras ().

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Alfredo A. Milord, por tener más de ocho o diez meses de estar pastando en el llano del Corregimiento de Atalaya.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, en pública subasta.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

Agapito Rangel M.

5 vs.—5